

227.

227

CONVENIO

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

La Universidad de Buenos Aires (República Argentina) representada por su Rector, Dr. Oscar Shuberoff, y la Universidad de la República (República Oriental del Uruguay) representada por su Rector, Samuel Lichtensztejn,

Convencidas de la necesidad y conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Casa de altos estudios,

Considerando que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural;

Que este intercambio produce un crecimiento de su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forman parte;

Que de esta manera se contribuye a dar cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas Instituciones;

Acuerdan celebrar este Convenio:

ARTICULO I

Ambas partes establecerán relaciones de complementación y de cooperación académica, científica, tecnológica y cultural.

ARTICULO II

Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Facilitación de información concerniente a planes de estudio, administración y planificación académica;
- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico;
- c) Intercambio de profesores e investigadores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común
- d) Realización conjunta de estudios, programas y proyectos de cooperación e investigación en temas de interés común, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes en la ejecución de los mismos. Asimismo, ambas Instituciones podrán recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de tales actividades;
- e) Intercambio de graduados a cursos de post-grado o especialización, doctorado y programas de extensión;
- f) Desarrollo conjunto y complementación de estudios de post-grado;
- g) Ofrecimiento de becas para estudiantes a nivel de grado o de post-grado;
- h) Organización conjunta de conferencias y seminarios que puedan interesar a ambas Partes o a cada una de las Universidades;
- i) Revalidación de títulos y estudios parciales;
- j) Participación recíproca de profesores en Tribunales de concurso;
- k) Aprovechamiento, en común, de visitas de profesores extranjeros;
- l) Promoción de actividades interuniversitarias de tipo cultural,

deportivo, etc.

ARTICULO III

En atención a los esfuerzos que realizan en pos de la integración regional, ambas Universidades se comprometen a realizar estudios y formular propuestas que contribuyan al logro de ese objetivo.

ARTICULO IV

Asimismo, ambas Universidades se comprometen mutuamente a prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.

ARTICULO V

En términos generales, el intercambio de docentes se operará sobre la base de que la Universidad a la que pertenecen mantiene su retribución, en tanto que la Universidad que recibe se hace cargo de los gastos de viaje, alojamiento y comida.

ARTICULO VI

Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes de la Universidad donde desenvuelven sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Univesidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

ARTICULO VII

Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una Comisión encargada de establecer los

programas específicos de intercambio, acorde con los reglamentos académicos y las posibilidades económicas de las dos Instituciones.

ARTICULO VIII

Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTICULO IX

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Universidad, ambas Partes comprometen las gestiones pertinentes antes las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente Convenio.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete en dos ejemplares del mismo tenor.

POR LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY

POR LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

